



Señor Ingeniero  
Gustavo Manrique Miranda  
**Ministro**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**  
Quito. -

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo de todos quienes conformamos la Cámara de Minería de Cuenca, hemos considerado de suma importancia, dirigirle la presente comunicación y exponerle lo siguiente:

En las labores administrativas cotidianas de nuestros afiliados y usuarios del MAATE es frecuente encontrarse con múltiples inconformidades respecto a las acciones y/u omisiones de parte funcionarios de su cartera de Estado; quejas que posiblemente no han llegado hasta su Despacho.

En tal sentido, las acciones y/u omisiones no apegadas a la ley, en muchos de los casos **trascienden a la justicia ordinaria e incluso a la tan de moda justicia constitucional**, complicando más aun el sistema judicial ecuatoriano que ya de por sí está abarrotado de casos originados en indebidas actuaciones de la administración pública; lo cual, además ocupa ingentes recursos estatales y "termina afectando el recurso más escaso de los administradores de justicia, que es el tiempo", en palabras del propio Dr. Ramiro Ávila.

Siendo así, urge reducir la posibilidad de que el usuario acuda al sistema judicial para resolver situaciones que pudieron y debieron ser atendidas a nivel administrativo, como con la debida notificación, entre otros básicos y fundamentales. Por ello, este escrito está enfocado en el Derecho Administrativo Sancionador, ya que el mismo debe ser tratado con la misma cautela que el Derecho Penal, por ambos corresponder al *ius puniendi*; de ahí, la importancia de cumplir con el derecho y garantía constitucional del DEBIDO PROCESO:

En la sentencia N° 195-14-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha expresado:

El debido proceso adquiere el carácter de garantista, en tanto, otorga a las personas las facultades dotadas de seguridad para participar de manera adecuada y eficaz en los procedimientos judiciales y administrativos del Estado constitucional de derechos, a efectos de realizar argumentaciones, afirmaciones, aportar prueba y rebatir los argumentos de las otras partes. En este sentido, el debido proceso cumple el papel de derecho instrumental puesto que se erige en el mecanismo de protección de otros derechos fundamentales a fin de otorgar seguridad, tutela, protección para quien es o tiene la posibilidad de ser parte en un determinado proceso judicial o administrativo. (El subrayado nos pertenece)

En tanto que en la sentencia N° 008-13-SCN-CC señala que:

Una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos (...)

Consecuentemente, la sentencia N° 108-15-SEP-CC amplía los criterios antes citados, así:

El derecho (a la defensa) en comento se expresa de múltiples y diversas maneras durante la sustanciación de los procesos judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, como una expresión del principio de igualdad procesal, que además responde a una naturaleza, que para la Corte Constitucional tiene relevancia constitucional, al dotar a las personas de la posibilidad de

ejerger adecuadamente dicha garantía en todas las etapas, grados y procedimientos. (El subrayado nos pertenece)



Una de estas maneras consiste en la obligación de los órganos de administración de justicia de cumplir con la debida notificación a las partes procesales de las actuaciones que se van cumpliendo durante la sustanciación de los procesos. La debida notificación garantiza la igualdad procesal (...). (El subrayado nos pertenece)

Por eso, en cuanto al Procedimiento Sancionador, es deber de todo funcionario el aplicar artículos como el 248, 252 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA); caso contrario, se transgrede el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dando paso a demandas por vulnerar el Derecho al Debido Proceso, como las que originaron las sentencias antes citadas.

Finalizo, recalcando que el propósito de este escrito es evitar demandas en la justicia ordinaria y constitucional; para realizarlo es necesario aunar esfuerzos, para lo que proponemos y solicitamos:

1. Dirigir una circular a los Servidores Públicos del MAATE, cuyo contenido verse sobre: el cumplimiento del DEBIDO PROCESO consagrado en el Art. 76 de la CRE, instando a los funcionarios a abstenerse de llevar procedimientos que no lo garanticen.
2. Capacitar a los funcionarios, abogados y de toda profesión inmersa en el Procedimiento Sancionador, respecto al Debido Proceso, garantías del derecho a la defensa, a la notificación en todas las instancias, a la motivación en dictámenes y resoluciones.

Estamos prestos para mantener las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre en búsqueda de mejorar los procesos administrativos. Para futuras notificaciones, sírvase remitirlas a los correos electrónicos: pvargas@etapanet.net y johanna\_614@hotmail.com

Agradeciendo la favorable atención que su autoridad digne dar al presente, suscribo.

Muy atentamente;



Firmado electrónicamente por:  
**GENARO PATRICIO  
VARGAS CORONEL**

Dr. Patricio Vargas Coronel.  
Presidente de la Cámara de Minería de Cuenca  
Vicepresidente de la Cámara Nacional de Minería  
C.C. 0101965020-1 Telf. 0997198131

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
DIRECCION ZONAL 6-OFCINA TECNICA CUENCA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
28 DIC. 2022 9:00 HORA
ANEXOS: <u>NO</u>
RECIBIDO POR: <u>Pat Coronel</u>

Con copia:

Sr. Guillermo Lasso  
Presidente  
República del Ecuador



Dr. Alí Lozada Prado  
Presidente  
Corte Constitucional del Ecuador

**Dr. Iván Saquicela Rodas**  
**Presidente**  
**Corte Nacional de Justicia**



**Ing. Gabriela Manosalvas**  
**Subsecretaria de Calidad Ambiental**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ab. Jorge Viteri**  
**Coordinador Jurídico**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**